FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo específico el incentivo del uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas a través de beneficios fiscales, pero su objetivo central es el de generar una política pública ambiental de reducción de emisiones de gases de efecto "invernadero" y eficiencia energética en la Provincia de Río Negro.

En el año 2018 más de 30 países se unieron a una iniciativa promoviendo la movilidad eléctrica mundial durante la Conferencia de Cambio Climático de las Naciones Unidas en Katowice, COP24.

"La declaración "Driving Change Together" fue redactada por el Reino Unido y Polonia, y compromete a los Estados que la firmen a acelerar el despliegue de vehículos con cero emisiones, aumentar el transporte público verde y mejorar la calidad del aire en las ciudades." "A nivel mundial, el transporte representa una cuarta parte de las emisiones totales: 8 gigatoneladas por año, según el Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (IPCC). Esta cifra es un 70% más alta que hace 30 años. Se estima que más de mil millones de autos de pasajeros recorren las calles y carreteras del mundo hoy en día y, si no tomamos medidas urgentes, para 2040, esta cantidad de autos podría duplicarse." https://news.un.org/es/story/2018/12/1447291

Argentina suscribió el Acuerdo de París incorporado a nuestra legislación con carácter de Ley bajo el número 27.270.

Desde el Gobierno Nacional se han generado herramientas para consolidar el cambio en la matriz industria automotriz. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 331/2017 ordena una disminución de los aranceles para la importación de vehículos de movilidad sustentable y su actualización, el Decreto N° 230/2019, elimina la restricción que existiera para las terminales automotrices radicadas en el país; por su parte el Decreto N° 51/2018 dispuso una disminución arancelaria para la importación de autobuses eléctricos, así como para cargadores de potencia mayor o igual a 50kW.

Entre las provincias que ha avanzado con normativa en este sentido se encuentran:

Santa Fe, Ley 13781; San Juan, Res. N°1161; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Resolución N° 185/AGIP/2019; y Río Grande.

Por su parte, en el marco de la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación Argentina el Presidente Alberto Fernández presentó los proyectos que impulsará en 2021 y entre ellos ha anunciado que va a impulsar una ley de electromovilidad a través del Ministerio de Desarrollo Productivo. En el Municipio de Cipoletti se inauguró el primer Punto de Carga de autos eléctricos en el mes de abril del presente año. https://www.adnrionegro.com.ar/2021/04/inauguran-el-primer-cargador-de-autos-electricos/

Nos encontramos ante un desafío sin par en relación al cambio climático y la afectación que este genera en nuestros ecosistemas y en nuestras vidas. Por eso entendemos que deben adoptarse todas las medidas que se puedan realizar en términos de transición energética que es uno de los puntos críticos de la agenda ambiental mundial.

Por ello,

Autores: María Eugenia Martini, Juan Facundo Montecino Odarda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Es objetivo de la presente fomentar el uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas, tanto para la movilidad urbana y periurbana de uso particular o profesional, transporte de carga y transporte público de pasajeros.

Artículo 2°.- Se declara de interés provincial:

a- La progresiva incorporación y uso de vehículos eléctricos, tanto a nivel público como particular, en razón de la reducción del impacto ambiental negativo generado por la emisión de gases de motores de combustión interna.

b- El desarrollo de infraestructura eléctrica de estaciones de carga de vehículos eléctricos en el territorio de Rio Negro.

c- El desarrollo de proyectos que promuevan el uso de embarcaciones con propulsión eléctrica, a fin de disminuir el impacto ambiental de ríos y lagos navegables del territorio provincial.

Artículo 3°.- Son alcanzados por las disposiciones de la presente:

a- Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE) y los repuestos y herramientas aplicados a esa tecnología.

b- Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y Vehículos Híbridos Enchufables (VEHP) y la totalidad de los repuestos y herramientas aplicados a esta tecnología.

c- Los vehículos de tipo F.C.E.V. (Fuel celI electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por

hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol.

d- Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Autoridad de Aplicación, con sus respectivos repuestos y herramientas aplicados a esa tecnología.

e- Los equipamientos, materiales, repuestos y accesorios necesarios para conformar la infraestructura de recarga eléctrica de dichos vehículos, tanto en el orden domiciliario como los de la red de Estaciones de Recarga Eléctrica (ERE), que debe establecer la reglamentación correspondiente.

Artículo 4°.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Economía o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación lleva adelante campañas de difusión y educación sobre los beneficios ambientales, económicos y energéticos del uso de los vehículos mencionados en el art. 3°.

Artículo 6°.- Los vehículos enunciados en el artículo 3°están exentos del pago de patentes por el término de diez años.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo realiza la adecuación presupuestaria correspondiente.

Artículo 8°.- De forma.